

Madrid, 12 de abril de 2017

Con fecha 14 de marzo de 2017 tuvo entrada en el Ministerio de Fomento, solicitud de acceso a la información pública al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, solicitud que quedó registrada con el número **001-012860**:

Con fecha 15 de marzo de 2017 esta solicitud se recibió en el Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF), fecha a partir de la cual empieza a contar el plazo de un mes previsto en el artículo 20.1 de la Ley 19/2013 de 9 de diciembre para su resolución.

De acuerdo con la letra k) del apartado 1 del art. 14 de la citada Ley 19/2013, de 9 de diciembre, el derecho de acceso podrá ser limitado cuando acceder a la información suponga un perjuicio para la garantía de confidencialidad o el secreto requerido en procesos de toma de decisión.

Por otra parte, según el artículo 16 de la misma Ley 19/2013 en los casos en que la aplicación de algunos de los límites previstos en el artículo 14 no afecte a la totalidad de la información, se concederá el acceso parcial previa omisión de la información afectada por el límite salvo que de ello resulte una información distorsionada o carezca de sentido.

Una vez analizada la solicitud presentada por [REDACTED] ADIF Alta Velocidad considera la divulgación de la información a la que se pretende acceder supondría parcialmente un perjuicio para la materia señalada en el expositivo precedente, toda vez que se trata de documentos incluidos en un proceso administrativo en tramitación, pendiente de resolver.

En consecuencia, con fundamento a lo dispuesto en el art. 14.1 letra k), 14.2 y 16 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, **se concede acceso a la información**:

a).- *Quisiera disponer de una copia de la resolución que activó la suspensión del contrato, así como la justificación de la misma. Igualmente quisiera disponer de copia que levantó la suspensión del contrato-*

Se adjuntan anexos:

- ANEXO I: Acuerdo suspensión e Informe propuesta
- ANEXO II: Acuerdo de levantamiento de la suspensión e informe propuesta

b).- *Adicionalmente, estaba interesado en conocer que informes y en qué fechas han sido realizados por los servicios jurídicos de Adif, la Abogacía del Estado o consultor contratado para ello, que tuvieran por objeto analizar la situación del Contrato de*

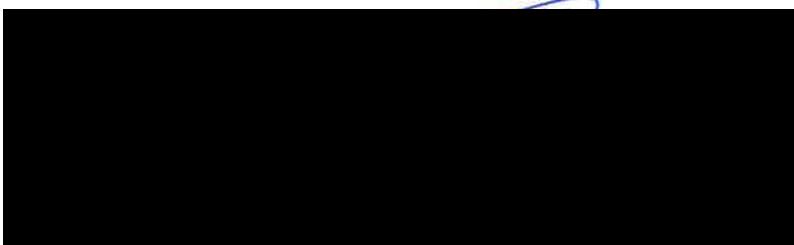
montaje de vía entre Lena y los túneles de la variante de Pajares. De ser posible, quisiera disponer copia de los emitidos a partir del 1 de enero de 2016.

En la resolución al expediente 001-012310 ya se indicó que se está analizando el expediente, por lo que no existen informes técnicos y jurídicos al respecto.

Y se deniega el acceso a la información publica,

c).....y de todas las respuesta que Dragados ha remitido desde entonces sobre la ejecución del contrato.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso Administrativo (Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa), en el plazo de dos meses o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes; en ambos casos, el plazo se contará desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.



Presidente de ADIF Alta Velocidad
Juan Bravo Rivera